

Número inscripción 20.806, folio 53, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Guajar Fondón.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Don Gonzalo Gil.

Término municipal y provincia de la toma: Guajar Fondón (Granada).

Caudal máximo concedido: 8 litros por segundo.

Título del derecho: Concesión administrativa de 6 de noviembre de 1871.

Observaciones: El caudal de 5 litros por segundo es durante doce horas al día.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Joaquín Vila Casaguada, para encauzar la riera de La Mora y construir cuatro puentes sobre la misma, en el término municipal de Tarragona, con el fin de sanear la zona y dar paso sobre la riera a calles de una urbanización.*

Don Joaquín Vila Casaguada ha solicitado autorización para encauzar la riera de La Mora y para construir cuatro puentes sobre la misma, en el tramo situado aguas arriba de la zona marítimo terrestre, en el término municipal de Tarragona, con el fin de sanear la zona y dar paso sobre la riera a calles de la urbanización Plaza de La Mora, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Vila Casaguada para ejecutar las obras de desvío y encauzamiento de las aguas y escorrentías de la riera de La Mora y puentes de comunicación entre zonas a ambos lados de la misma en la urbanización Playa de La Mora, en el término municipal de Tarragona, y legalizar las obras ejecutadas abusivamente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en septiembre de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Juan Molins Amat, con presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público de 3.333.114,77 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La total acomodación de las obras al proyecto presentado deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En los accesos a los puentes deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación y construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del beneficiario, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas de resistencia de los puentes precisas, y el resultado de las mismas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a propiedad del beneficiario.

6.ª Esta autorización y legalización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los beneficiarios tengan derecho a indemnización alguna.

7.ª Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños

puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas o legalizadas, quedando obli- gado a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización y legalización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Los beneficiarios quedan obligados a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsables los beneficiarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11.ª Los beneficiarios conservarán las obras en perfecto estado, y están obligados a mantener en todo tiempo el cauce despojado y libre de impedimentos para la circulación de las aguas.

12.ª Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarriles o caminos, por lo que los beneficiarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos cuya competencia puedan afectar a las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera de La Mora, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

13.ª El depósito ya constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Queda sujeta esta concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y a los que en su día pueda fijar dicho Ministerio.

15.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», para desviar, encauzar y cubrir un tramo de un torrente innominado, en término municipal de Moncada Reixach (Barcelona).*

La «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», ha solicitado autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo de un torrente innominado, a la altura del punto kilométrico 10 de la CN-152 de Barcelona a Francia, en término municipal de Moncada Reixach (Barcelona), al objeto de construir un paso inferior de la carretera citada, para dar acceso a la fábrica de la Sociedad representada.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», para desviar, canalizar y cubrir un tramo de un torrente innominado, en las inmediaciones del kilómetro 10 de la carretera CN-152 de Barcelona a Francia, en término municipal de Moncada-Reixach (Barcelona), con objeto de construir un acceso a la fábrica de su propiedad, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en julio de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Comella Pons, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 6.475.222.137, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación, no deberán pasar de las que se han tenido en cuenta en el cálculo estático de la misma.

4.ª La total acomodación de las obras realizadas al proyecto base de la petición, comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados desde la misma fecha.

5.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autoriza, pasarán a propiedad del concesionario, siempre que no sean necesarios al dominio público por otras causas, pasando a adquirir el carácter de dominio público, los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960 debiendo darse cuenta a dicho Servicio, del principio de los trabajos a que se refiere la cláusula 4.ª Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce, o del actual que quede útil para el desagüe, a viales y jardines, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los mismos, y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de aguas residuales de cualquier clase, así como de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces, en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, de caminos o de ferrocarriles, por lo que el concesionario, en su caso, habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. El concesionario habrá de satisfacer el concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 12 pesetas metro cuadrado y año, y se extenderá a toda la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce o del actual que queda útil para el desagüe, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

17. El depósito de 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La autorización para la ocupación, se otorga por un

plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario, pudiendo hacer lo mismo respecto a la autorización para la ejecución de las obras, y también sin derecho a ninguna indemnización.

19. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puebla de Soto y Murcia (V-1997).*

Don Juan Marín Fernández, solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puebla de Soto y Murcia (V-1.997), en favor de la Sociedad «Sánchez y Vargas, S. L.», y

Esta Dirección General en fecha 4 de octubre de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.140-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almadén y Córdoba con Hijuela entre Guadalmez y empalme CC-411 (V-1516).*

La Empresa «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almadén y Córdoba, con hijuela entre Guadalmez y empalme CC)411 (V-1516), en favor de la Sociedad «Cabezas, Transporte de Viajeros, S. A.», y

Esta Dirección General en fecha 15 de febrero de 1973, accedió a lo solicitado quedando subrogada esta última entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.141-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sagunto y Valencia (V-1.449).*

Don Manuel Ferriol García, solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sagunto y Valencia (V-1.449), en favor de la Sociedad «Auto Viajes Turia, S. L.», y esta Dirección General en fecha 17 de octubre de 1973, accedió a lo solicitado quedando subrogada esta última Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.144-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sagunto y Valencia (V-1.450).*

Don Manuel Bayarri Díaz, solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sagunto y Valencia (V-1.450), en favor